

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

10 de enero de 1980

Núm. 21-I

### REAL DECRETO-LEY

**18/1979, de 19 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Real Decreto-ley 18/1979, de 19 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.

Convalidado por el Pleno de la Cámara el Decreto-ley de referencia, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de diciembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

El Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, que reconoció el derecho a instar el pase a la situación de retirado y consiguiente señalamiento de haber pasivo a los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa que hubieran consolidado su empleo o hubieran ingresado como alumnos de las academias Militares en las condiciones fijadas en el mismo, señaló un plazo de un año desde su publicación para formular las correspondientes solicitudes.

Transcurrido dicho término, continuaron presentándose solicitudes por lo que es de equidad otorgarles validez, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, al propio tiempo que se estima conveniente conceder un nuevo plazo de un año a fin de que los que aún no lo hubieran hecho pudieran efectuarlo.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un nuevo plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Real Decreto-ley en el "Boletín Oficial del Estado" para que los que se consideren comprendidos en el Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, puedan solicitar los beneficios en el mismo reconocidos.

Artículo segundo. Las peticiones formuladas en el período transcurrido desde la extinción del plazo fijado en el artículo séptimo del Real Decreto-ley se consi-

derarán válidas y serán tramitadas, sin necesidad de nueva solicitud, entendiéndose hechas el día de publicación de este Real Decreto-ley.

Artículo tercero. Los efectos económicos correspondientes a las solicitudes formuladas dentro de los períodos a que se refieren los artículos anteriores se produ-

cirán a partir de la fecha en que se entiendan presentadas.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID